



DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio N° **02999**

20 de marzo, 2013
DJ-0202-2013

Licenciado
Alexander Zeledón Cantillo
Coordinador Administrativo
DIRECCION NACIONAL DE NOTARIADO
Fax: 2528-5754

Estimado señor:

Asunto: Se rechaza solicitud de criterio por tratarse de un caso concreto, falta de legitimación y por no traer criterio jurídico.

Se refiere este Despacho a su oficio número JA-DNN-0028 de fecha 01 de marzo del año en curso, recibido en esta Contraloría General el pasado 04 del mismo mes y año, mediante el cual consulta sobre la posibilidad de nombrar, en la plaza de auditor interno de esa Dirección, a una persona en propiedad con base en su buen desempeño, esto dado el trabajo y costo adicional que implicaría realizar un nuevo concurso y el conocimiento adquirido durante el tiempo laborado.

Con respecto a la solicitud formulada, le indicamos que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República Nro. 7428 del 07 de setiembre del año 1994 y el reglamento R-DC-197-2011 publicado en Gaceta N° 244 del 20 de diciembre de 2011, denominado "*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*", la gestión que plantea incumple los criterios de admisibilidad dispuestos en los artículos 8 y 9 de ese cuerpo normativo, en lo que interesa:

"... Artículo 8°—Requisitos para la presentación de las consultas.

Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.*
- 2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de*

decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.

3. *Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión.*

4. *Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:*

- *El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*

- *En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.*

- *El representante legal en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor.*

5. *Presentarse por medio de documento debidamente firmado.*

6. *Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante.*

[...]

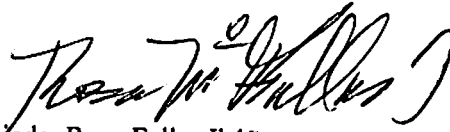
Del artículo anterior podemos indicar que, como primer punto, su persona no se encuentra contemplado como sujeto legitimado para presentar consultas ante el Órgano Contralor, siendo que se trata de una gestión de la Administración en la cual labora, a saber, la Dirección Nacional de Notariado, la gestión debe ser planteada por el jerarca administrativo de esa Dirección.

Por otra parte, se debe indicar que por la vía consultiva esta Contraloría General no está facultada para resolver casos concretos, dado que ello corresponde en estricto sentido al ámbito de responsabilidad de la administración activa, nótese que la consulta se plantea asociada a un caso muy específico, a saber, que se plantea no efectuar concurso para el nombramiento en propiedad en la plaza de auditor interno porque se está pretendiendo la continuidad en el puesto de la la persona nombrada de manera interina. De ahí que no se esté planteando una duda jurídica sobre un tema general, sino que se pretenda de esta Contraloría General valide o no esa pretensión de la Administración de mantener en el indicado puesto a la persona nombrada de forma interina, circunstancia a todas luces impropcedente, singularmente, frente a la competencia que en materia consultiva le corresponde a este Órgano Contralor.

Por último, la gestión de marras no viene acompañada del criterio jurídico que debe presentar el consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración de este Órgano Contralor, según lo establece la normativa citada.

En virtud de lo anterior, se concluye que su consulta incumple los requisitos indicados en el numeral 8 incisos 2),4) y 6) referido Reglamento, por que al amparo de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento citado, se procede al rechazo de plano de la gestión.

Atentamente,


Licda. Rosa Fallas Ibáñez
GERENTE ASOCIADA

GCV/mcc
Ni. 5410
G: 2013000969